



República del Perú

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Fortalecimiento de la Identidad Cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de villa de Pasco"

003107

Municipalidad Distrital de Yanacancha



Resolución de Alcaldía

Nº 0301-2022-ALC-MDY-PASCO.

Yanacancha, 29 de noviembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA

VISTO:

El Memorando de Alcaldía Nº 0365-2022-AMDY-PASCO, de fecha 29 de noviembre de 2022, el Informe Legal Nº 267-2022-GAJ-MDY-PASCO, de fecha 29 de noviembre del 2022, la Carta Nº 387-2022-GM-MDY-PASCO, de fecha 28 de noviembre de 2022 de la Gerencia Municipal, Informe Nº 945-2022-GAF-MDY-PASCO, de fecha 28 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe Nº 1644-2022-SGA-MDY-PASCO, de fecha 28 de noviembre de 2022, de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio, Informe Nº 926-2022-GIU-GM-MDY-PASCO, de fecha 28 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, Informe Nº 467-2022-GIU-SGSYL-GM-MDY-PASCO, de fecha 25 de noviembre del 2022, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, respecto de la Contratación Directa de la Nueva Entidad Privada Supervisora que se encargara de Supervisar la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL AA. HH. LOS PRÓCERES DEL DISTRITO DE YANACANCHA – PASCO – PASCO", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en su artículo 8º señala: "La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad, concordante con el artículo 39 parte in fine del mismo cuerpo legal que señala: Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo";

Que, conforme a lo dispuesto en el inc. 6) del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, debemos precisar que el artículo 76 de la Constitución Política del Perú de 1993 dispone que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes";

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";



376



República del Perú

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Fortalecimiento de la Identidad Cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de villa de Pasco”

36
003106

Municipalidad Distrital de Yanacancha

En esa medida, como puede apreciarse, la Constitución Política establece que la contratación de bienes, servicios y obras con cargo a fondos públicos debe efectuarse, obligatoriamente, mediante los procedimientos que establezca la ley que desarrolla este precepto constitucional; es decir, la Ley de Contrataciones del Estado;



Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que: “(...) si bien es cierto que la Ley de Contrataciones del Estado representa la norma de desarrollo constitucional que recoge los principios señalados en el artículo 76° de la Constitución, también lo es que el contexto socioeconómico puede determinar la necesidad de establecer mecanismos excepcionales de adquisición, conforme lo señala la propia Constitución, y cuya única condición exigible será que estén regulados por ley y que respeten los principios constitucionales que rigen toda adquisición pública. Es claro, entonces, que ningún mecanismo de adquisición será válido si no respeta los principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario.”¹;

Que, estando a lo antes descrito, debe inferirse que existe un régimen general de contrataciones del Estado, correspondiente al de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normativa de nivel reglamentario emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, y en paralelo, pueden existir regímenes especiales de contratación creados mediante ley, que establecen sus propios requisitos, procedimientos y demás formalidades para llevar a cabo las contrataciones públicas bajo su ámbito;



Que, en ese marco de preceptos, debe señalarse que la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, autoriza a las empresas privadas a financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública de impacto nacional, regional y/o local, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;



Así, en el marco del régimen creado por la Ley N° 29230 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, la empresa privada seleccionada se obliga a financiar y/o ejecutar un proyecto de inversión en infraestructura, para luego transferir las obras ejecutadas al gobierno regional y/o local respectivo. En contraprestación, la empresa privada obtiene el Certificado “Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público”, el cual podrá utilizar a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría pendiente de pago;



De esta manera, en el Régimen de Obras por Impuestos, la empresa privada financia con sus propios recursos la ejecución del proyecto de inversión en infraestructura, sin que exista obligación alguna del gobierno regional, gobierno local, u otra Entidad del Estado, de pagar con fondos públicos alguna retribución en favor de la empresa privada; por lo mismo que la Ley N° 29230 constituye un régimen especial de contratación para las obras que se ejecuten bajo su ámbito, las mismas que se rigen por sus propias normas;

Que, respecto al caso en concreto, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 115° numeral 115.1 y 115.2 de la norma en comentario, la misma que prescribe como sigue:

- 115.1. La Entidad Pública debe mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control del Proyecto de Inversión. En caso de resolución del Contrato de Supervisión, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los mecanismos de solución de controversias, la Entidad Pública está obligada a contratar por el saldo de la prestación a otra Entidad Privada Supervisora mediante el proceso de selección o mediante el procedimiento de contratación directa aplicable a los contratos de supervisión.
- 115.2 En caso de que la Entidad Pública convoque un nuevo proceso de selección, este debe iniciarse a más tardar dentro de los diez (10) días posteriores



Que, en tal sentido, resulta necesario citar lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 29230, la misma que prescribe lo siguiente:

- Artículo 11. Supervisión del proyecto



¹ Numeral 19 de la Sentencia recaída sobre el EXP. N° 020-2003-AI/TC, de fecha 17 de mayo de 2004.

375



República del Perú

**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Fortalecimiento de la Identidad Cultural en la Región de Pasco
los 400 años de la Iglesia Matriz de villa de Pasco”**

362
003105

Municipalidad Distrital
de Yanacancha

La entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, para ello, debe en todos los casos contratar a una entidad privada supervisora la cual puede ser financiada por la empresa privada y en cuyo caso, el costo es reconocido en el CIPRL, de acuerdo al artículo 8 del presente Texto Único Ordenado.

(...)

En caso se resuelva el contrato de supervisión, la entidad pública debe contratar una nueva entidad privada supervisora. En ese caso, la entidad pública puede convocar un nuevo proceso de selección o efectuar una adjudicación directa. A fin de asegurar la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión, la entidad pública con cargo a su presupuesto institucional, puede realizar las acciones de supervisión a través de su personal interno hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la resolución del contrato de supervisión, para lo cual asume la responsabilidad de las labores de supervisión y de dar la conformidad de calidad de la obra correspondiente a dicho periodo. Dicho plazo debe ser empleado por la entidad pública para realizar la contratación de la entidad privada supervisora. Transcurrido el plazo mencionado, y a pesar de no haberse realizado la selección de la entidad privada supervisora, el personal interno designado no puede continuar con las acciones de supervisión, bajo responsabilidad.

El reglamento establece el procedimiento y las condiciones para la adjudicación directa.

Que, en atención a lo antes descrito es necesario señalar lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 29230, la misma que prescribe como sigue:

- **Contratación directa 81.1** El titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico y legal, autoriza la contratación de la Entidad Privada Supervisora mediante el procedimiento de contratación directa. En la resolución de autorización se aprueban las especificaciones técnicas y económicas de contratación.
- **81.2** El procedimiento de contratación directa se lleva a cabo de acuerdo a lo siguiente:
 1. Dentro de los cinco (5) días de autorizada la contratación, el funcionario encargado de las contrataciones en la entidad pública invita a una o más entidades privadas supervisoras para que oferten sus servicios conforme a las especificaciones técnicas y económicas aprobadas por el Titular. La invitación y la propuesta se realizan por cualquier medio de comunicación que permita acreditar su recepción.
 2. A los dos (2) días de recibida la invitación, en el lugar, fecha y hora indicados, la entidad privada supervisora presenta su propuesta ante la entidad pública sin requerir la presencia de notario público o juez de paz.
 3. La evaluación de la propuesta y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las especificaciones aprobadas, se realiza por el funcionario responsable de las contrataciones en un plazo máximo de dos (2) días de recibida la propuesta.
- **81.3** Si la evaluación y verificación resulta favorable, se procede a la contratación directa mediante la suscripción del Contrato de Supervisión, previa verificación de que la Entidad Privada Supervisora no se encuentre impedido para participar en los procesos de selección.
- **81.4** El cumplimiento del proceso de selección previsto en este artículo es responsabilidad del titular de la Entidad Pública y de los funcionarios que intervengan en la decisión y su ejecución.

Que, en fecha de 20 de agosto de 2018, la Municipalidad Distrital de Yanacancha y la Empresa Privada suscriben el CONVENIO DE INVERSIÓN LOCAL, para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión pública: “MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL AA. HH. LOS PRÓCERES DEL DISTRITO DE YANACANCHA – PASCO – PASCO” identificado con el código SNIP N° 335776, a nivel de perfil técnico, cuyo monto de inversión es S/ 5' 935,265.56 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 56/100 SOLES);

Que, mediante Contrato N° 011-2018-A-MDY-PASCO, de fecha 09 de agosto de 2018, se contrata al CONSORCIO PASCO, como supervisor de obra; es así que, en fecha 10 de diciembre de 2019, mediante la Resolución de Alcaldía N° 446-2019-A-MDY-PASCO se resuelve en forma total el Contrato de Consultoría N° 011-2018-A-MDY-PASCO y sus ADENDAS, por incumplimiento de obligaciones del CONSORCIO PASCO por; es así



374



República del Perú

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Fortalecimiento de la Identidad Cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de villa de Pasco"

36 003104

Municipalidad Distrital de Yanacancha

que, en fecha 10 de julio de 2020, se suscribe el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA DE CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA LOCAL N° 001-2020-GM-MDY-PASCO, con el CONSORCIO DEA, como Entidad Privada Supervisora de la obra: "MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL AA. HH. LOS PRÓCERES DEL DISTRITO DE YANACANCHA – PASCO – PASCO", con un plazo de 93 días calendarios. Asimismo, con ADENDA N° 02 al Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra de Convenio de Inversión Pública Local N° 001-2020-GM-MDY-PASCO, se Aprueba la Ampliación del Contrato por un plazo de ciento doce (112) días calendarios;

Que, en fecha 05 de Mayo de 2021, mediante la Carta N° 277/2021/NEXA/EP/GS, la Empresa Privada solicita a la Entidad la Suspensión de plazo de ejecución de obra debido a la falta de ejecución de la red colectora que viene ejecutando el Gobierno Regional de Pasco correspondiente al proyecto: "INSTALACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PUCAYACU PARA EL AA. HH. HAYA DE LA TORRE, TECHO PROPIO, COLUMNA PASCO, ASOCIACIONES DE VIVIENDA LOS JARDINES DE PUCAYACU Y LOS PRÓCERES – DISTRITO DE YANACANCHA PROVINCIA DE PASCO Y REGIÓN PASCO" a través del CONSORCIO EJECUTOR PUCAYACU, que representa la ruta crítica hasta la culminación del área de intervención;

Que, en fecha 15 de Octubre de 2021, se suscribe el ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN N° 06, a partir del 16 de Octubre de 2021, debido a que la empresa ejecutora no puede seguir ejecutando por motivos que la empresa CONSORCIO EJECUTOR PUCAYACU, tiene como área de intervención en la Av. Próceres (0+000 al 0+325) correspondiente a la Ejecución de LA RED COLECTORA DE DESAGÜE que hasta la fecha no ha intervenido, creando controversias también con la población; es así que, y mediante Contrato N° 0121-2021-MDY-GM-PASCO, de fecha de 13 de setiembre de 2021, se designa como Inspector Temporal a la Ing. Maribel PEREA SANDI;

Que, mediante Carta N° 320-2022-GM-MDY-PASCO, de fecha 04 de octubre de 2022 la Gerencia Municipal, solicita emisión de acto resolutivo designando al supervisor de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL AA.HH. LOS PRÓCERES DEL, DISTRITO DE YANACANCHA - PASCO – PASCO", bajo el mecanismo de obras por impuestos, conforme a los informes técnicos; es así que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0247-2022-ALC-MDY-PASCO, de fecha 05 de octubre de 2022, se resuelve designar al Ing. Enguiel Luis PALPA ZEVALLOS, como SUPERVISOR DE LA OBRA denominada: "MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL AA.HH. LOS PRÓCERES DEL, DISTRITO DE YANACANCHA - PASCO – PASCO";

Que, mediante CARTA N° 185-2022-GIU-SGSL-GM-MDY-PASCO, de fecha 14 de noviembre del 2022, en atención al OFICIO N° 174-2022-G.R. PASCO-GGR-GRI/SGSO, se comunica la Liberación del Tramo de la Av. Los Próceres, tramo del cual se terminaron los trabajos en su totalidad, estando a la espera para el reinicio de ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL AA. HH. LOS PRÓCERES DEL DISTRITO DE YANACANCHA – PASCO – PASCO";

Que, mediante Informe N° 467-2022-SGSYL-GM-MDY de fecha 28 de noviembre 2022, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, remite los términos de referencia y sustento técnico para la contratación directa de la supervisor de la obra: "MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE AA.HH. LOS PRÓCERES DEL DISTRITO DE YANACANCHA-PROVINCIA DE PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO", de acuerdo con las siguientes conclusiones:

- Actualmente la empresa ejecutora no puede seguir ejecutando por motivos que la empresa CONSORCIO EJECUTOR PUCAYACU, tiene como área de intervención de 325 metros lineales en la Av. Próceres (0+000 al 0+325) correspondiente a la Ejecución de LA RED COLECTORA DE DESAGÜE que hasta la fecha no ha intervenido.
- La obra cuenta con un avance físico real del 80.70% del plazo contractual y un avance físico real del 98.90% correspondiente a los Mayores Trabajos, además, actualmente la obra se encuentra paralizada, por ende, se concluye que, la obra: "MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL AA. HH. LOS PRÓCERES DEL DISTRITO DE YANACANCHA – PASCO – PASCO". Actualmente se encuentra RETRASADA y PARALIZADA.



373



República del Perú

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Fortalecimiento de la Identidad Cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de villa de Pasco"



Municipalidad Distrital de Yanacancha

- Mediante la ADENDA N° 11 al CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA LOCAL, se materializa, la Suspensión del Plazo de Ejecución del Convenio desde el 15 de Octubre de 2021, hasta que se cuenten con las condiciones necesarias para el reinicio del trabajo de ejecución. Para la reanudación de los trabajos se tendrá en consideración el saldo pendiente de dieciocho (18) días calendarios, así como la ampliación de plazo otorgado por quince (15) días calendarios.
- De acuerdo a la CARTA N° 185-2022-GIU-SGSL-GM-MDY-PASCO, de fecha 14 de Noviembre del 2022, basado en el OFICIO N° 174-2022-G.R. PASCO-GGR-GRI/SGSO, se comunica la Liberación del Tramo de la Av. Los Próceres, tramo del cual se terminaron los trabajos en su totalidad, estando a la espera para el reinicio de ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL AA. HH. LOS PRÓCERES DEL DISTRITO DE YANACANCHA – PASCO – PASCO".
- Por lo tanto, se solicita la autorización mediante acto resolutivo de la contratación Directa de una Nueva Supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL AA. HH. LOS PRÓCERES DEL DISTRITO DE YANACANCHA – PASCO – PASCO".

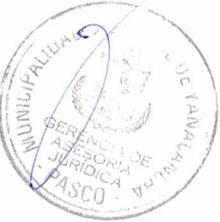
Que, de la revisión de los Términos de Referencia que remite la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, esta indica que, el objeto es contratar los servicios de una persona natural y/o jurídica, que se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado para la consultoría de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL AA. HH. LOS PRÓCERES DEL DISTRITO DE YANACANCHA – PASCO – PASCO"; y que el servicio de supervisión está construido por 18 días de plazo contractuales y 15 días de ampliación de plazo N° 4, por trato directo, siendo un total de 33 días calendario, para la ejecución del saldo contractual y de los mayores trabajos; con un monto de contratación de S/. 40, 000.00 (cuarenta mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos y cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre los costos del servicio de supervisión de obra;

Que, mediante Informe N° 926-2022-GIU-GM-MDY-PASCO, de fecha 28 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, solicita la autorización mediante acto resolutivo de la Contratación Directa de la nueva Entidad Privada Supervisora, en atención al Informe N° 467-2022-SGSYL-GM-MDY, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones;

Que, mediante Informe N° 945-2022-GAF-MDY-PASCO, de fecha 28 de noviembre del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita la aprobación y/o autorización mediante acto resolutivo para la contratación directa de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL AA. HH. LOS PRÓCERES DEL DISTRITO DE YANACANCHA – PASCO – PASCO"; ello en atención al Informe N° 1644-2022-SGA-MDY-PASCO, de fecha 28 de noviembre del 2022, de la Sub Gerencia de Abastecimientos y Patrimonio, que señala lo siguiente:

- Que de acuerdo con el artículo 81 de reglamento de la Ley N° 29230 (...) 81.1 El titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico y legal, autoriza la contratación de la Entidad Privada Supervisora mediante el procedimiento de contratación directa. En la resolución de autorización se aprueban las especificaciones técnicas y económicas de contratación. Que en ese contexto, la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, solicita la contratación directa del servicio de supervisión para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL AA. HH. LOS PRÓCERES DEL DISTRITO DE YANACANCHA – PASCO – PASCO".
- Por lo tanto cabe informar que en fecha 27 de abril de 2022 el comité especial designado mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2022-ALC-MDY-PASCO, suscribe el acta de declaratoria de desierto del proceso de selección N° 01-2022-MDY-LEY 29230, que tenía como objeto la contratación para la supervisión de la obra: MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL DISTRITO DE YANACANCHA – PASCO – PASCO".
- Que, de la misma forma, con fecha 07 de junio del 2022 el comité especial designado mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2022-ALC-MDY-PASCO, suscribe el acta de declaratoria de desierto del proceso de selección N° 01-2022-MDY-LEY 29230 (segunda convocatoria), que tenía como objeto la contratación para la supervisión de la obra: MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL AA. HH. LOS PRÓCERES DEL DISTRITO DE YANACANCHA – PASCO – PASCO".

Es así que, el Informe N° 1644-2022-SGA-MDY-PASCO, de la Sub Gerencia de Abastecimientos y Patrimonio, solicita formalizar mediante acto resolutivo la aprobación y/o autorización para la contratación directa de la





República del Perú

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Fortalecimiento de la Identidad Cultural en la Región de Pasco y los 400 años de la Iglesia Matriz de villa de Pasco"

003102



Municipalidad Distrital de Yanacancha

supervisión de la obra: MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL AA. HH. LOS PRÓCERES DEL DISTRITO DE YANACANCHA – PASCO – PASCO”, bajo la normativa del reglamento de la Ley 29230;

Que, mediante Carta N° 387-2022-GM-MDY/PASCO, de fecha 28 de noviembre del 2022, la Gerencia Municipal, solicita al despacho de Alcaldía, que se apruebe mediante acto resolutivo la contratación directa de la supervisión de la obra: MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL AA. HH. LOS PRÓCERES DEL DISTRITO DE YANACANCHA – PASCO – PASCO”;

Que, mediante Informe Legal N° 267-2022-GAJ-MDY-PASCO, de fecha 29 de noviembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal referente a la solicitud de autorización para la contratación directa de la nueva Entidad Privada Supervisora que se encargue de la supervisión de la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL AA. HH. LOS PRÓCERES DEL DISTRITO DE YANACANCHA – PASCO – PASCO”, concluyendo que resulta procedente su aprobación y autorización;

Que, mediante Memorando N° 365-2022-ALC/MDY-PASCO, de fecha 29 de noviembre del 2022, el despacho de Alcaldía, autoriza la emisión de la resolución de alcaldía que aprueba la contratación directa de una Nueva Entidad Privada Supervisora que se encargue de la Supervisión de la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL AA. HH. LOS PRÓCERES DEL DISTRITO DE YANACANCHA – PASCO – PASCO”, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 y su reglamento;

Por las consideraciones expuestas y en uso a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, la Contratación Directa de la Nueva Entidad Privada Supervisora que se encargara de Supervisar la Ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL AA. HH. LOS PRÓCERES DEL DISTRITO DE YANACANCHA – PASCO – PASCO”, con CUI N° 230997, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, proseguir con el procedimiento establecido en el numeral 81.1 del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, así como realizar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR La presente Resolución, a través de la Oficina de Secretaria General a la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y los Órganos competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
PASCO

Econ. Omar Raúl Raraz Pascual
ALCALDE

371